

ADENDA AL SUPLEMENTO DE PROSPECTO



**S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. Y F.
EMISORA**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES SERIE X POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE U\$S
2.921.891,00, QUE SON INDISTINTAMENTE**

**CLASE A POR UN V/N DE U\$S V/N U\$S
1.793.430,00, DENOMINADAS EN DÓLARES
ESTADOUNIDENSES, PAGADERAS EN PESOS AL
TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A UNA TASA DE
INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 8% CON
VENCIMIENTO EL 14 DE JULIO DE 2029**

**CLASE B POR UN V/N DE U\$S
V/N U\$S 1.128.461,00, DENOMINADAS EN
DÓLARES ESTADOUNIDENSES Y PAGADERAS EN
DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAÍS, A TASA
DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 8%, CON
VENCIMIENTO EL 14 DE JULIO DE 2029**

**EMITIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES
(NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 250.000 (DÓLARES
ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS)**

El presente documento constituye una adenda al suplemento de prospecto de las obligaciones negociables simples serie X clase A y clase B de fecha 19 de julio de 2024 –conforme fuera modificado por adenda de fecha 23 de julio de 2024 y al suplemento de prospecto de las obligaciones negociables simples serie X clase A adicionales de fecha 2 de octubre de 2024 (en conjunto, los “Suplementos de Prospectos Originales”) publicados en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) –por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”)– en dichas fechas, en la página web de A3 Mercados S.A. (“A3” y la “Página Web de A3”) y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (“AIF”) y tiene por objeto modificar los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A (y sus adicionales) (las “ON Serie X Clase A”) y de las Obligaciones Negociables Serie X Clase B (las “ON Serie X Clase B” y en conjunto con las ON Serie X Clase A, las “Obligaciones Negociables Serie X” o las “ON Serie X” o, indistintamente, las “Obligaciones Negociables”) que fueron oportunamente emitidas por S.A. San Miguel A.G.I.C.I. y F. (la “Emisora”, la “Sociedad” o “San Miguel”, en forma indistinta) en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta U\$S 250.000.000 (dólares doscientos cincuenta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el “Programa”).

La presente adenda a los Suplementos de Prospecto Originales (la “Adenda a los Suplementos de Prospecto Originales”) tiene por finalidad establecer las Modificaciones Propuestas que reflejan los nuevos términos y condiciones de emisión de las ON Serie X Clase A y de las ON Serie X Clase B, en virtud de haberse aceptado válidamente, en el marco de la oferta de canje y solicitud de consentimiento (la “Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento”) efectuada por la Sociedad y dirigida a los tenedores de las ON Serie X, conforme el suplemento de canje y solicitud de consentimiento de fecha 9 de diciembre de 2025 (el “Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento”) y el aviso de canje de la misma fecha (el “Aviso de Canje”), mediante los cuales, conforme se informara en el aviso de resultado de canje de fecha 7 de enero de 2026 (el “Aviso de Resultado de Canje”) y en el aviso rectificatorio del aviso de resultado de fecha 9 de enero de 2026 (el “Aviso Rectificatorio”), tenedores que representaron el 96,6% (noventa y seis coma seis por ciento) del capital nominal en circulación de las ON Serie X Clase A y el 84,5% (ochenta y cuatro coma cinco por ciento) de las ON Serie X Clase B han prestado su consentimiento a través de las Instrucciones de Canje y Manifestaciones de Consentimiento de cada una de las clases de las ON Serie X, que obran anexas al Suplemento de Canje y

Solicitud de Consentimiento, para modificar los términos y condiciones de emisión de las ON Serie X de acuerdo con los términos establecidos en los apartados VIII “*Modificaciones Propuestas*” y IX “*Procedimiento de Canje de las Obligaciones Negociables Elegibles*” del Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento, publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (<https://bolsar.info/>), en la página web de la CNV, www.argentina.gob.ar/cnv, a través de la AIF, en la página web de la Sociedad (<https://www.sanmiguelglobal.com>) y en la página de A3 Mercados S.A. (<https://a3mercados.com.ar/>).

Los términos en mayúscula no definidos en el presente tienen el significado en el Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento o en los Suplementos de Prospectos Originales.

La presente Adenda a los Suplementos de Prospectos Originales tiene como único objeto reemplazar en su totalidad la sección “Oferta de las Obligaciones Negociables Serie X apartado (a)” de los Suplementos de Prospectos Originales correspondientes a las ON Serie X. La presente Adenda a los Suplementos de Prospecto Originales incorpora tanto las Modificaciones Propuestas como las disposiciones no modificadas con el fin de consolidar en un único texto los términos y condiciones de emisión aplicables a las ON Serie X. La presente Adenda a los Suplementos de Prospecto de las Obligaciones Negociables Originales debe leerse conjuntamente con los Suplementos de Prospectos Originales y con el prospecto del Programa de fecha 19 de julio de 2024, cuya versión resumida fueron publicadas en dichas fechas en el Boletín Diario de la BCBA -por cuenta y orden de ByMA-, en la Página Web de A3 y en la AIF.

NUEVOS TERMINOS Y CONDICIONES DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X CLASE A Y CLASE B

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de emisión de las ON Serie X Clase A y de las ON Serie X Clase B, que complementan los términos y condiciones generales del Programa y deben ser analizados juntamente con los mismos.

A) Resumen de los términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie X

A continuación, se detallan los términos y condiciones comunes de emisión de las Obligaciones Negociables Serie X. Esta descripción complementa, y deberá ser leída junto con los términos y condiciones generales establecidos en el Programa.

Emisora	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
Serie	X
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables Serie X estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Denominación Mínima	Las Obligaciones Negociables Serie X tendrán una denominación mínima de US\$ 1 (Dólares uno).
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie X será de US\$ 50 (Dólares cincuenta) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares uno) superiores a dicho monto (el “ <u>Monto Mínimo de Suscripción</u> ”).
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Serie X será de US\$ 1 (Dólares uno) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.

Forma	Las Obligaciones Negociables Serie X de cada clase estarán representadas por un certificado global permanente a ser depositado en CVSA. Los obligacionistas renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 de Régimen para la compra de títulos valores privados. Y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los obligacionistas.
Pagos	Todos los pagos bajo las Obligaciones Negociables Serie X serán realizados por la Emisora mediante la transferencia de los importes correspondientes a CVSA por los medios que determine ésta última en cada momento para su acreditación en las cuentas de los titulares de las Obligaciones Negociables Serie X con derecho al cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables Serie X se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables Serie X no fuera un Día Hábil o no exista dicho día, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables Serie X efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediatamente posterior.
Tasa de interés	Las Obligaciones Negociables Serie X de cada clase devengarán intereses hasta la Fecha de Vencimiento a la tasa de interés fija nominal anual del 8%.
Agente de Cálculo	S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.
Período de Devengamiento de Intereses	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Sin perjuicio de lo anterior, a los fines de la presente definición, se aplicarán las siguientes reglas específicas: (i) Devengamiento desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Adenda: Se considerarán asimismo como Período de Devengamiento de Intereses a los períodos comprendidos entre: (a) la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses; y (b) la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior a la Fecha de Adenda y la propia Fecha de Adenda; y (ii) Devengamiento desde la Fecha de Adenda y hasta la Fecha de Vencimiento: A partir de la Fecha de Adenda, se considerarán asimismo como Período de Devengamiento de Intereses a los períodos comprendidos entre: (a) la Fecha de Adenda y la primera Fecha de Pago de Intereses posterior a la Fecha de Adenda; y (b) La anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A o la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie X Clase B, según corresponda. En todos los casos, los plazos de tiempo se computarán incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Base de Cálculo para Intereses	Para el cálculo de los intereses, se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 (trescientos sesenta y cinco) días (cantidad real de días transcurridos/365).
Fecha de Emisión y Liquidación	La fecha de emisión y liquidación tuvo lugar el 29 de julio de 2024 (la “ <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ”).
Fecha de Adenda	El día 14 de enero de 2026. Dicha fecha se corresponde al día de la Fecha de Emisión y Liquidación de las ON Serie XIII.
Listado y Negociación	Se ha solicitado autorización para el listado de las Obligaciones Negociables Serie X en ByMA y para su negociación en A3 Mercados S.A. No obstante, la Emisora no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.
Destino de los fondos	El producido neto de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie X fue aplicado por la Sociedad, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, a (i) la integración de capital de trabajo y (ii) el refinanciamiento de pasivos de corto plazo. Para mayor información véase la Sección “<i>Destino de los Fondos</i>” del Suplemento de Prospecto Original.
Ley Aplicable y Jurisdicción	Las Obligaciones Negociables Serie X se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina. La Sociedad someterá sus controversias con relación a las Obligaciones Negociables Serie X a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA) (o el que se cree en el futuro de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales) de acuerdo con las reglas del arbitraje de derecho, sin perjuicio del derecho de los inversores a acudir a los tribunales judiciales competentes contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. La acción ejecutiva de cobro tramitará ante los tribunales comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.
Rango	Tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas y con garantía común de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gozarán de privilegios en virtud de disposiciones legales y/o contractuales.
Calificación de Riesgo	Las Obligaciones Negociables Serie X han sido calificadas en fecha 12 de diciembre de 2025 por FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings) con la calificación “BBB- (arg)” y la asignación de Rating Watch (alerta) Negativo. Significado de la Calificación: “BBB” nacional implica una adecuada calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas tienen una mayor probabilidad de afectar la capacidad de pago en tiempo y forma que para obligaciones financieras calificadas con categorías superiores. Los signos “+” o “-” podrán ser añadidos a una calificación nacional para

	mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade. El informe completo de calificación puede ser consultado en https://www.fixscr.com y en https://www.argentina.gob.ar/cnv apartado “Calificaciones”.
Acción ejecutiva	En el supuesto de incumplimiento por parte de la Emisora en el pago del capital o intereses a su vencimiento, cualquier tenedor de una Obligación Negociable Serie X podrá iniciar una acción ejecutiva directamente contra la Emisora por los pagos adeudados con respecto a dichas Obligaciones Negociables en los términos del artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie X son documentadas en un certificado global, CVSA podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.
Reembolso anticipado por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables Serie X podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie X. Para mayor información ver “<i>De la Oferta y Negociación - Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Reembolso anticipado por razones impositivas</i>” del Prospecto.
Compra o Adquisición de Obligaciones Negociables Serie X por parte de la Sociedad	La Sociedad podrá en cualquier momento y en forma pública o privada comprar o de cualquier otra forma adquirir las Obligaciones Negociables Serie X en circulación y realizar con ellas cualquier acto jurídico, pudiendo en tal caso la Sociedad, sin carácter limitativo, mantener en cartera, transferir a terceros y/o cancelar tales Obligaciones Negociables. Las Obligaciones Negociables Serie X así adquiridas por la Sociedad, mientras no sean transferidas a un tercero por la misma, no serán consideradas en circulación a los efectos de calcular el quórum y/o las mayorías en las asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie X y no darán a la Sociedad derecho a voto en tales asambleas ni tampoco serán consideradas a los fines de computar los porcentajes referidos en “<i>De la Oferta y Negociación – Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento</i>” del Prospecto y/o cualquier otro porcentaje de tenedores referido en el presente.
Régimen Impositivo	Véase el apartado “<i>Tratamiento Impositivo</i>” contenido en la Sección “<i>Información Adicional</i>” del Prospecto.

Asamblea de obligacionistas	Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables Serie X serán convocadas y se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y lo dispuesto a continuación. Las asambleas de obligacionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Corresponde a la asamblea ordinaria la consideración de cualquier autorización, instrucción, o notificación y, en general, todos los asuntos que no sean competencia de la asamblea extraordinaria. Corresponde a la asamblea extraordinaria (i) toda modificación a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión y (ii) las dispensas a cualquier disposición de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión (incluyendo, pero no limitado a, las dispensas a un incumplimiento pasado o a Causales de Incumplimiento (conforme se describen en “<i>De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables</i>” del Prospecto) bajo las mismas o a Compromisos generales de la Sociedad (conforme se describen en “<i>De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Compromisos Generales de la Sociedad</i>” del Prospecto). El quórum para la primera convocatoria estará constituido por obligacionistas que representen no menos del sesenta por ciento (60%) (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la mayoría (en el caso de una asamblea ordinaria) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión y si no se llegase a completar dicho quórum, los titulares que representen no menos del treinta por ciento (30%) del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión (en el caso de una asamblea extraordinaria) o la persona o personas presentes en dicha asamblea (en el caso de una asamblea ordinaria) constituirán quórum para la asamblea convocada en segunda convocatoria. Tanto en las asambleas ordinarias como en las extraordinarias, ya sea en primera o en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto afirmativo de obligacionistas que representen la mayoría absoluta del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión según sea el caso, presentes o representados en las asambleas en cuestión, estableciéndose, sin embargo, que se requerirá el voto afirmativo de obligacionistas que representen el porcentaje correspondiente del valor nominal en ese momento en circulación de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión que se especifica en “<i>De la Oferta y Negociación- Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables - Causales de Incumplimiento</i>” del Prospecto para adoptar las medidas especificadas en dicho título. No obstante lo anterior, se requerirá el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión en relación con toda modificación de términos esenciales de la emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “<u>Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión</u>”): (i) cambio de las Fechas de pago Intereses y fecha de pago de capital, y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión;
------------------------------------	--

	(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión; (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión; (iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quóruns descriptos anteriormente; (v) eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión; y/o (vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento. Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no. Asimismo, se podrá adoptar decisiones sin necesidad de reunión ni emisión de voto en Asamblea, si se obtuviera el consentimiento de la mayoría absoluta de obligacionistas cuando se trate de decisiones que correspondan a la asamblea ordinaria o extraordinaria, salvo que se trate de Modificaciones a los Términos Esenciales de Emisión que se requerirá el consentimiento de obligacionistas que representen el setenta por ciento (70%) del capital total pendiente de pago de las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, si los obligacionistas manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe o cualquier otro método que señale la Emisora. Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas.
Obligaciones Negociables Serie X Adicionales	La Emisora, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie X, podrá emitir obligaciones negociables de una o ambas clases con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie X de una o ambas clases en todos los aspectos, excepto la fecha de emisión y liquidación y el precio de emisión. Tales obligaciones negociables adicionales se consolidarán con y formarán una sola serie con las Obligaciones Negociables Serie X de la clase en cuestión, siendo fungibles entre sí.

--	--

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE X CLASE A

Monto de la Emisión	V/N US\$ 1.793.430,00 (Dólares Estadounidenses un millón setecientos noventa y tres mil cuatrocientos treinta con cero centavos)
Descripción	Obligaciones Negociables simples con garantía común, sin garantía de terceros, no subordinadas, denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable a una tasa de interés fija nominal anual del 8%, con vencimiento a los 42 (cuarenta y dos) meses contados desde la Fecha de Adenda. Las Obligaciones Negociables Serie X Clase A serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables Serie X Clase A estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago	Todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable (tal como este término se define más adelante).
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el Tipo de Cambio del Día Hábil anterior a la Fecha de Cálculo (tal como este término se define más adelante) correspondiente al tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma, siempre y cuando dicho tipo de cambio reflejare el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia (tal como este término se define a continuación). En el supuesto que (i) dicho tipo de cambio dejare de reflejar el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia -circunstancia que deberá ser informada por la Emisora mediante publicación de una nota de hecho relevante a ser publicada en la AIF y en el Boletín Diario de la BCBA- o (ii) el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, será (x) en primer lugar, el tipo de cambio comprador de los Pesos equivalentes a un Dólar divisa por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el BCRA al cierre de operaciones; o (y) si este último no se encontrara disponible por cualquier causa, en segundo lugar, el de la cotización del Dólar divisa comprador por la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia del Día Hábil previo a la Fecha de Cálculo informado por el Banco de Referencia al cierre de sus operaciones; en los supuestos (x) e (y) anteriores según sea calculado por el Agente de Cálculo. El Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al pago de servicios de amortización y los intereses de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A, será informado en los respectivos

	avisos de pago de servicios a ser publicados en la Página web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA, en la AIF y en la Página Web de A3 Mercados S.A ("A3") y en el Boletín Electrónico de A3.
Fecha de Cálculo	Será la fecha en que opere el sexto Día Hábil anterior de cada fecha de pago de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A.
Productos de Referencia	Aquellos bienes que se encuentran descriptos en los Capítulos 8 (Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías), 20 (Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante), 23 (Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte) y 33 (Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales) del nomenclador común del Mercosur, disponible en http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado . En caso de que el tipo de cambio para la liquidación de divisas proveniente de la exportación de los Productos de Referencia sea diferente en uno u otros de los productos mencionados anteriormente, se deberá tener en cuenta el de menor valor.
Banco de Referencia	Banco de la Nación Argentina.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A se pagarán semestralmente, en forma vencida, en las siguientes fechas: 14 de julio de 2026, 14 de enero de 2027, 14 de julio de 2027, 14 de enero de 2028, 14 de julio de 2028, 14 de enero de 2029 y 14 de julio de 2029 (cada una, una " <u>Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A</u> ").
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A	Será el día en que se cumplan 42 (cuarenta y dos) meses contados desde la Fecha de Adenda, es decir el 14 de julio de 2029 (la " <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A</u> ").
Amortización	Las Obligaciones Negociables Serie X Clase A serán amortizadas en cinco (5) cuotas de amortización de capital, conforme al siguiente cronograma: (i) al cumplirse dieciocho (18) meses desde la Fecha de Adenda, se amortizará un cinco por ciento (5%) del valor nominal de las mismas; (ii) al cumplirse veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Adenda, se amortizará un cinco por ciento (5%) del valor nominal de las mismas; (iii) al cumplirse treinta (30) meses desde la Fecha de Adenda, se amortizará un diez por ciento (10%) del valor nominal de las mismas; (iv) al cumplirse treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Adenda, se amortizará un diez por ciento (10%) del valor nominal de las mismas; y (v) el setenta por ciento (70%) restante será abonado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A."

Renuncia de la Emisora	La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A denominadas en Dólares y pagaderas en Pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en Pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las Obligaciones Negociables Serie X Clase A y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el Artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las Obligaciones Negociables Serie X Clase A con causa en una violación a dicho precepto legal.
-------------------------------	--

CUADRO DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AMORTIZACIÓN DE LAS ON SERIE X CLASE A

Fecha de Pago de Capital	Amortización en cada Fecha de Pago (en %)
14/07/2027	5,00%
14/01/2028	5,00%
14/07/2028	10,00%
14/01/2029	10,00%
14/07/2029	70,00%

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ON SERIE X CLASE B

Monto de la Emisión	V/N US\$ 1.128.461,00 (Dólares Estadounidenses un millón ciento veintiocho mil cuatrocientos sesenta y uno con cero centavos).
Descripción	Obligaciones Negociables simples con garantía común, sin garantía de terceros, no subordinadas, denominadas en Dólares y pagaderas en Dólares en el país, a una tasa de interés fija nominal anual del 8%, con vencimiento a los 42 (cuarenta y dos) meses contados desde la Fecha de Adenda. Las Obligaciones Negociables Serie X Clase B serán emitidas conforme con la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes.
Moneda de Denominación	Las Obligaciones Negociables Serie X Clase B estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago	Todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en efectivo en Dólares Estadounidenses, en el país. Conforme lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables Serie X Clase B será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda

	que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”). En caso de que recobre vigencia el Artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses.
Fechas de Pago de Intereses	Los intereses de las Obligaciones Negociables Serie X Clase B se pagarán semestralmente, en forma vencida, en las siguientes fechas: 14 de julio de 2026, 14 de enero de 2027, 14 de julio de 2027, 14 de enero de 2028, 14 de julio de 2028, 14 de enero de 2029 y 14 de julio de 2029 (cada una, una “ <u>Fecha de Pago de Intereses de las Obligaciones Negociables Serie X Clase B</u> ”).
Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie X Clase B	Será el día en que se cumplan 42 (cuarenta y dos) meses contados desde la Fecha de Adenda, es decir el 14 de julio de 2029 (la “ <u>Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie X Clase B</u> ”).
Amortización	Las Obligaciones Negociables Serie X Clase B serán amortizadas en cinco (5) cuotas de amortización de capital, conforme al siguiente cronograma: (i) al cumplirse dieciocho (18) meses desde la Fecha de Adenda, se amortizará un cinco por ciento (5%) del valor nominal de las mismas; (ii) al cumplirse veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Adenda, se amortizará un cinco por ciento (5%) del valor nominal de las mismas; (iii) al cumplirse treinta (30) meses desde la Fecha de Adenda, se amortizará un diez por ciento (10%) del valor nominal de las mismas; (iv) al cumplirse treinta y seis (36) meses desde la Fecha de Adenda se amortizará un diez por ciento (10%) del valor nominal de las mismas; y (v) el setenta por ciento (70%) restante será abonado en la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Serie X Clase B.

CUADRO DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AMORTIZACIÓN DE LAS ON SERIE X CLASE B

Fecha de Pago de Capital	Amortización en cada Fecha de Pago (en %)
14/07/2027	5,00%
14/01/2028	5,00%
14/07/2028	10,00%
14/01/2029	10,00%
14/07/2029	70,00%

Las Modificaciones Propuestas indicadas en la presente Adenda a los Suplementos de Prospectos Originales entran en vigor en la Fecha de la Adenda.

La fecha de esta Adenda a los Suplementos de Prospecto Originales es 14 de enero de 2026

EMISORA

S.A. SAN MIGUEL A.G.I.C.I. y F.

Domicilio Legal

Ruta 301, kilómetro 33, Famaillá, Provincia de Tucumán,
Argentina

Sede de su administración

Cazadores de Coquimbo 2860 Edificio 2, 1º Piso
Munro, Vicente López, Provincia de Buenos Aires
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140, Piso 2, Ciudad Autónoma de
Buenos Aires, Argentina

AUDITORES

PRICE WATERHOUSE COOPERS & CO.

Bouchard 557, Piso 8

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina



Juan Francisco Mihanovich
Subdelegado